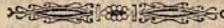


# PARTE HISTORICA.



## CONCLUYE LA CONSTITUCION FRANCESA.

Art. 40. Para la validez de la votacion de las leyes , se necesita la presencia de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea.

Art. 41. Ningun proyecto de ley, escepto en caso de urgencia, será votado definitivamente sino despues de tres deliberaciones con un intervalo que no podrá ser menos de cinco dias.

Art. 42. A toda proposicion que tenga por objeto declarar la urgencia, debe preceder una esposicion de los motivos.

Si la Asamblea acuerda dar curso á la proposicion de urgencia, fija en seguida el momento en que esta le deberá ser presentada.

En este caso la Asamblea reconoce la urgencia , declara y fija el momento de la discusion.

Si decide que no ha lugar á la urgencia , el proyecto sigue el curso de las proposiciones ordinarias.

### CAPITULO V.

#### *Del poder ejecutivo.*

Art. 43. El pueblo francés delega el poder ejecutivo en un ciudadano que recibe el título de Presidente de la República.

Art. 44. El Presidente debe haber nacido en Francia, ser de edad de 30 años á lo menos, y no haber perdido nunca la cualidad de francés.

No pueden ser elegidos despues de él, en el mismo intervalo , ni el vicepresidente ni ninguno de sus parientes ó allegados hasta el sexto grado inclusive.

Art. 45. El Presidente de la República es elegido por cuatro años, y no es reelegible sino despues de un intervalo de otros cuatro.

Art. 46. La eleccion se verificará de derecho el segundo domingo del mes de mayo.

En el caso en que á consecuencia de defuncion , de dimision ó de cualquier otra causa, fuese elegido en otra época, espirarán sus podere el segundo domingo del mes de mayo del cuarto año despues de su eleccion.

El Presidente es nombrado en escrutinio secreto y por mayoría absoluta.

Noviembre 30 de 1848.

TOMO III. 5

soluta de votantes, por el sufragio directo de todos los electores, de los departamentos franceses y de la Argelia.

Art. 47. Las actas de las operaciones electorales son transmitidas inmediatamente á la Asamblea nacional, que determina en seguida sobre la validez de la eleccion y proclama al Presidente de la República.

Si algun candidato no ha obtenido mas de la mitad de los sufragios emitidos y á lo menos dos millones de votos, ó si no han sido llenadas las condiciones exigidas en el artículo 44, la Asamblea nacional elige el Presidente de la República por mayoría absoluta y en escrutinio secreto entre los cinco candidatos elegibles que han obtenido mayor número de votos.

Art. 48. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la República presta en el seno de la Asamblea nacional el siguiente juramento:

«En presencia de Dios y ante el pueblo francés representado por la Asamblea nacional, juro fidelidad á la República democrática una é indivisible, y llenar todos los deberes que me impone la Constitucion.»

Art. 49. Tiene derecho de hacer presentar proyectos de ley á la Asamblea nacional por medio de los ministros.

Vigila y asegura la ejecucion de las leyes.

Art. 50. Dispone de la fuerza armada sin poder jamás mandarla en persona.

Art. 51. No puede ceder ninguna porcion de territorio, ni disolver, ni prorogar la Asamblea nacional, ni suspender en manera alguna el imperio de la Constitucion y de las leyes.

Art. 52. Presenta cada año, por medio de un mensaje á la Asamblea nacional, la esposicion del estado general de los negocios de la República.

Art. 53. Negocia y ratifica los tratados.

Ningun tratado es definitivo, sino despues de haber sido aprobado por la Asamblea nacional.

Art. 54. Vela en defensa del Estado; pero no puede emprender guerra alguna sin el consentimiento de la Asamblea nacional.

Art. 55. Tiene la facultad de perdonar; pero no puede ejercer este derecho, sino despues de haber tomado el parecer del Consejo del Estado.

Las amnistías solo pueden ser concedidas por una ley.

El Presidente de la República, los ministros y todas las demas personas condenadas por el Supremo tribunal de Justicia, solo pueden ser perdonadas por la Asamblea nacional.

Art. 56. El Presidente de la República promulga las leyes en nombre del Pueblo francés.

Art. 57. Las leyes de urgencia se promulgan en el término de tres días, y las demás leyes en el de un mes, á contar desde el día en que hubieran sido adoptadas por la Asamblea nacional.

Art. 58. En el término fijado para la promulgacion, el Presidente de la República puede, por un mensaje motivado, pedir una nueva deliberacion.

La Asamblea delibera; la resolucion es definitiva y transmitida al Presidente de la República.

En este caso la promulgacion se verifica en el término fijado para las leyes de urgencia.

Art. 59. A falta de promulgacion por el Presidente de la República en los plazos determinados por los artículos precedentes, resolverá el Presidente de la Asamblea nacional.

Art. 60. Los enviados y embajadores de las potencias extranjeras, se acreditan cerca del Presidente de la República.

Art. 61. Preside las solemnidades nacionales.

Art. 62. Recibe casa por cuenta de la República y un sueldo de 600,000 francos al año.

Art. 65. Reside en el mismo punto que la Asamblea nacional y no puede salir del territorio continental de la República sin ser autorizado por una ley.

Art. 64. El Presidente de la República nombra y destituye los ministros.

Nombra y destituye en consejo de ministros los agentes diplomáticos, los comandantes en gefes de los ejércitos de mar y tierra, los prefectos, el comandante superior de las guardias nacionales del Sena, los gobernadores de la Argelia y de las Colonias, los procuradores generales y demás funcionarios de un orden superior.

Nombra y destituye á propuesta del ministro competente, en las condiciones reglamentarias determinadas por la ley, los agentes secundarios del gobierno.

Art. 65. Tiene derecho de suspender, por un término que no podrá esceder de tres meses, los agentes del poder ejecutivo, elegidos por los ciudadanos.

No puede destituirles sin acuerdo del Consejo de Estado.

La ley determina los casos en que los agentes destituidos pueden ser declarados inelegibles para los mismos cargos.

Esta declaracion de inelegibilidad no podrá ser pronunciada sino por una sentencia.

Art. 66. El número de los ministros y sus atribuciones se fija por el poder legislativo.

Art. 67. Los actos del Presidente de la República que no sean aque-

llos por los que nombra y destituye los ministros, no tienen efecto mas que en el caso de ir refrendados por un ministro.

Art. 68. El Presidente de la República, los ministros, los agentes y depositarios de la autoridad pública, son responsables, cada uno en la parte que le toca, de todos los actos del gobierno y de la administración.

Toda medida por la que el Presidente de la República disuelve ó proroga la Asamblea ó pone obstáculo al ejercicio de su mandato es un crimen de alta traición.

Por este solo hecho, el Presidente queda destituido de sus funciones, los ciudadanos están obligados á no prestarle obediencia; el poder ejecutivo pasa de derecho á la Asamblea nacional; los jueces del Tribunal supremo de Justicia se reúnen inmediatamente, sopena de prevaricación; convocan en el lugar que designen para proceder á juzgar al Presidente y sus cómplices, nombran ellos mismos el magistrado encargado de las funciones del ministerio público.

Una ley determinará los demas casos de responsabilidad así como las formas y las condiciones del procedimiento.

Art. 69. Los ministros tienen entrada en el seno de la Asamblea nacional; son oídos cuantas veces lo pidan y pueden hacerse acompañar por comisarios nombrados por un decreto del Presidente de la República.

Art. 70. Hay un Vice-presidente de la República, nombrado por la Asamblea nacional, entre tres candidatos presentados por el Presidente, en el mes que sigue á su elección.

El Vice-presidente no podrá ser elegido entre los parientes y allegados del Presidente hasta el sexto grado inclusive.

En caso de impedimento del Presidente, le reemplaza el Vice-presidente. Este queda sometido al mismo juramento que el Presidente.

Si la Presidencia vaca por defunción, dimisión del Presidente ú otra causa, se procede en el mes á la elección de un Presidente.

## CAPITULO VI.

### *Del Consejo de Estado.*

Art. 71. Habrá un Consejo de Estado del cual será Presidente nato el Vice-presidente de la República.

Art. 72. Los miembros de este Consejo son nombrados por seis años por la Asamblea nacional. Son renovados por mitad en los primeros meses de cada legislatura en escrutinio secreto y por mayoría absoluta.

Son reelegibles indefinidamente.

Art. 73. Los miembros del Consejo de Estado que hubieran sido sacados del seno de la Asamblea nacional, serán inmediatamente reemplazados como representantes del pueblo.

Art. 74. Los miembros del Consejo de Estado no pueden ser destituidos sino por la Asamblea y á propuesta del Presidente de la República.

Art. 75. El Consejo de Estado es consultado acerca de los proyectos de ley del gobierno que segun la ley deberán ser sometidos á su previo exámen, y sobre los proyectos de iniciativa parlamentaria que la Asamblea le hubiere enviado.

Prepara los reglamentos de administracion pública, haciendo solamente aquellos sobre los que la Asamblea nacional ha dado una delegacion especial.

Ejerce con respecto á las administraciones públicas, todos los poderes de registro y vigilancia que le son conferidos por la ley.

La ley arregla sus demas atribuciones.

#### CAPITULO VII.

##### *De la administracion interior.*

Art. 76. Se conserva la division del territorio en departamentos, distritos, cantones y concejos. Las circunscripciones actuales solo podrán ser variadas por la ley.

Art. 77. Hay, 1.º en cada departamento una administracion compuesta de un prefecto, de un consejo general, de un consejo de prefectura;

2.º En cada distrito un subprefecto:

3.º En cada canton un consejo cantonal; sin embargo se establecerá un solo consejo cantonal en las ciudades divididas en varios cantones.

4.º En cada concejo una administracion compuesta de un alcalde, de auxiliares y de un consejo municipal.

Art. 78. Una ley determinará la formacion, las atribuciones de los consejos generales, de los consejos municipales y el modo de nombrar los alcaldes y auxiliares.

Art. 79. Los consejos generales y los consejos municipales, son elegidos por el sufragio directo de todos los ciudadanos domiciliados en el departamento ó en el concejo. Cada canton elige un miembro del consejo general.

Una ley especial arreglará el método de eleccion en el departamento del Sena, en la ciudad de Paris y en las ciudades de mas de 20,000 almas.

Art. 80. Los consejos generales, los consejos cantonales y los consejos municipales, pueden ser disueltos por el Presidente de la República

de acuerdo con el Consejo de Estado. La ley fijará el término en que deberá procederse á la reeleccion.

## CAPITULO VIII.

*Del poder judicial.*

Art. 81. La justicia se ejerce gratuitamente en nombre del pueblo francés.

Los debates son públicos, á menos que la publicidad no sea peligrosa para el orden ó las costumbres, y en este caso el tribunal lo declara por un acuerdo.

Art. 82. El jurado continuará aplicándose en materia criminal.

Art. 83. El conocimiento de todos los delitos políticos y de todos los delitos cometidos por medio de la prensa, pertenece esclusivamente a jurado.

Las leyes orgánicas determinarán la competencia en materia de injurias y de difamacion hacia los particulares.

Art. 84. El jurado es el único que falla sobre los daños y perjuicios reclamados por hechos ó delitos de la prensa.

Art. 85. Los jueces de paz y sus suplentes, los jueces de primera instancia y de apelacion, los miembros del tribunal y del de cuentas, son nombrados por el presidente de la República conforme á un orden de candidatura ó con arreglo á las condiciones que marquen las leyes orgánicas.

Art. 86. Los magistrados del ministerio público son nombrados por el presidente de la República.

Art. 87. Los jueces de primera instancia y de apelacion, los miembros del tribunal de casacion y del de cuentas, serán nombrados por toda la vida.

No pueden ser destituidos ó suspendidos sino por un juicio, ni declarados en clase de retiro, sino por las causas y en la forma determinadas por las leyes.

Art. 88. Los consejos de guerra y de revision de los ejércitos de mar y tierra, los tribunales marítimos, los tribunales de comercio, los *prud-hommes* y otros tribunales especiales, conservan su organizacion y sus atribuciones actuales, hasta tanto que esta disposicion sea derogada por una ley.

Art. 89. Los conflictos de atribucion entre la autoridad administrativa y la autoridad judicial, se resolverán por un tribunal especial compuesto de miembros del tribunal de casacion y de consejeros de Estado, designados cada tres años en número igual por sus corporaciones respectivas.

Este tribunal será presidido por el ministro de justicia.

Art. 90. Los recursos por incompetencia y extralimitacion de poderes contra los fallos del tribunal de cuentas, serán llevados ante la jurisdiccion de los conflictos.

Art. 91. Un alto tribunal de justicia juzga sin apelacion ni recurso en casacion sobre las acusaciones presentadas por la Asamblea nacional contra el presidente de la República ó los ministros.

El mismo juzga igualmente á todas las personas acusadas de crimen, atentados ó complots contra la seguridad interior ó exterior del Estado que la Asamblea nacional haya enviado ante él.

Salvo el caso previsto por el artículo 68, no podrá ser reunido sino en virtud de un decreto de la Asamblea nacional que designe el punto en que el tribunal tendrá sus sesiones.

Art. 92. El alto tribunal se compone de cinco jueces y treinta y seis jurados.

Cada año en los primeros quince días de noviembre, el tribunal de casacion nombra entre sus miembros, en escrutinio secreto y á mayoría absoluta, los jueces del alto tribunal en número de cinco, y dos suplentes. Los cinco jueces llamados á tomar asiento elegirán su presidente.

Los magistrados que han de llenar las funciones del ministerio público, son designados por el presidente de la República, y en caso de acusacion del presidente ó de los ministros por la Asamblea nacional.

Los jurados en número de treinta y seis, y cuatro suplentes, son escogidos entre los miembros de los consejos generales de los departamentos.

No pueden formar parte de estos los representantes del pueblo.

Art. 93. Cuando un decreto de la Asamblea nacional ha ordenado la formacion del alto tribunal de justicia, y en el caso previsto por el artículo 68 sobre la requisicion del presidente ó de cualquiera de los jueces, el presidente del tribunal de apelacion, y en su defecto el presidente del tribunal de primera instancia del distrito judicial del departamento, saca á la suerte en audiencia pública el nombre de un miembro del consejo general.

Art. 94. El día indicado para el juicio, si hay menos de sesenta jurados presentes, se completará este número con jurados suplementarios sacados á la suerte por el presidente del alto tribunal, entre los miembros del consejo general del departamento donde aquel tenga su asiento.

Art. 95. Los jurados que no hayan presentado escusa atendible serán condenados á una multa de 1,000 á 10,000 francos y á la privacion de derechos políticos durante cinco ó mas años.

Art. 96. El acusado y el ministerio público ejercen el derecho de recusacion como en materia ordinaria.

Art. 97. Para declarar el jurado que el acusado es culpable, se necesita la mayoria de las dos terceras partes de los votos.

Art. 98. En todos los casos de responsabilidad de los ministros pue- de la Asamblea nacional, segun las circunstancias, enviar al ministro inculpado ante el alto tribunal de justicia, ó ante los tribunales ordina- rios para las reparaciones civiles.

Art. 99. La Asamblea nacional y el presidente de la República pue- den en todos los casos deferir el exámen de los actos de todo funciona- rio, como no sea el presidente de la República, al consejo de Estado, cuyos procedimientos serán públicos.

Art. 100. El presidente de la República no es justiciable mas que por el alto tribunal de justicia, ni puede, excepto en el caso previsto por el artículo 68, ser perseguido sino en virtud de acusacion presentada por la Asamblea nacional y por crímenes y delitos que determinará la ley.

#### CAPITULO IX.

##### *De la fuerza pública.*

Art. 101. La fuerza pública es instituida para defender el Estado contra los enemigos exteriores, y para asegurar en el interior el mante- nimiento del orden y la ejecucion de las leyes

Se compone de la Guardia nacional y del ejército de mar y tierra.

Art. 102. Todo francés, salvas las escepciones fijadas por la ley, es- tá obligado al servicio militar y al de la Guardia Nacional.

La facultad de libertarse cada ciudadano del servicio militar perso- nal, se determinará por la ley de reemplazos.

Art. 103. La organizacion de la Guardia Nacional y la constitucion del ejército, se regularán por la ley.

Art. 104. La fuerza pública es esencialmente obediente. Ningun cuerpo armado puede deliberar.

Art. 105. La fuerza pública empleada para mantener el orden en el interior, no obra sino por la requisicion de las autoridades constituidas siguiendo las reglas determinadas por el poder legislativo.

Art. 106. Una ley determinará los casos en que podrá declararse el estado de sitio, y regulará la forma y los efectos de esta medida.

Art. 107. Ninguna tropa estrangera podrá introducirse en el ter- ritorio francés, sin el consentimiento prévio de la Asamblea nacional.

## CAPITULO X.

### *Disposiciones particulares.*

Art. 108. La legion de honor se conserva; sus estatutos serán revisados y puestos en armonía con la Constitucion.

Art. 109. El territorio de Argelia y de las colonias se declara territorio francés, y será regido por leyes particulares, hasta que una ley especial los coloque bajo el régimen de la presente Constitucion.

Art. 110. La Asamblea nacional confia el depósito de la presente Constitucion y de los derechos consagrados por ella, á la guardia y al patriotismo de todos los franceses.

## CAPITULO XI.

### *De la revision de la Constitucion.*

Art. 111. Cuando en el último año de una legislatura, haya la Asamblea nacional votado que la Constitucion sea modificada en su totalidad ó en parte de ella, se procederá á esta revision de la manera siguiente:

El voto espresado por la Asamblea no se convertirá en resolucion definitiva sino despues de tres deliberaciones consecutivas, tomadas cada una en el intervalo de un mes, y debiendo reunir las tres cuartas partes de los sufragios.

El número de votantes deberá ser de 500 al menos.

La Asamblea de revision no será nombrada mas que por tres meses.

No deberá ocuparse mas que de la revision para la cual haya sido convocada.

Sin embargo, podrá en caso de urgencia proveer á las necesidades legislativas.

## CAPITULO XII.

### *Disposiciones transitorias.*

Art. 112. Las disposiciones de los códigos, leyes y reglamentos existentes, que no sean contrarios á la presente Constitucion, permanecen en vigor hasta que sean legalmente derogadas.

Art. 113. Todas las autoridades constituidas por las leyes actuales, subsisten en ejercicio hasta la promulgacion de las leyes orgánicas que les conciernan.

Art. 114. La ley de organizacion judicial determinará el modo especial del nombramiento para la primera composicion de los nuevos tribunales.

Art. 115. Despues de votarse la Constitucion, se procederá por la Asamblea nacional constituyente á la redaccion de las leyes orgánicas cuya enumeracion será determinada por una ley especial.

Art. 116. Se procederá á la primera eleccion del presidente de la República conforme á la ley especial dada por la Asamblea nacional el 28 de octubre de 1848.

Deliberado en sesion pública en Paris á 4 de noviembre de 1848.

## REPUBLICA FRANCESA.

---

### SUMARIO.

Proclamacion de la Constitucion.—Cuestion de la Presidencia de la República.—Manifiesto del general Cavaignac.—Circular del obispo de Orleans.—Protesta del obispo de Langres.—Licencias temporales concedidas á muchos representantes.—Manifiesto de Ledru-Rollin.—Desacuerdo entre los republicanos rojos y los socialistas.—Reeleccion de presidente de la Asamblea.—Importante cuestion suscitada en la misma por el general Cavaignac.

Celebróse en efecto, el dia 12 la anunciada fiesta de la proclamacion de las anteriores leyes fundamentales de la República, aunque no con toda la pompa y magnificencia que se esperaba; pues bien fuese por el mal tiempo ó por otras causas, faltó la animacion y lucidez que parecia deber presidir á semejante ceremonia. Habiase construido en la plaza de la Concordia delante de la verja de las Tullerías una tiénda cuadrada cubierta de terciopelo encarnado forrado de paño de oro, dentro de la cual se hallaba colocado un altar, al que se subia por una ancha escalinata dividida en dos tramos. Detras del altar se hallaba la orquesta, á derecha é izquierda dos espaciosas aunque sencillas tribunas para la Asamblea nacional y cuerpos del Estado, y otras dos mas distantes eran las destinadas á la parte del público, que habia podido adquirir billetes para la ceremonia. Ondeaban en toda la plaza unas cien banderas con inscripciones alusivas, y al pié del obelisco haciendo frente al altar, se habia colocado una estátua de la República, que tenia en la mano la Constitucion.

A las nueve salió de la iglesia de la Magdalena el arzobispo, precedido de unos quinientos eclesiásticos que marchaban en dos filas, y la Asamblea nacional, con el poder ejecutivo se adelantó tambien á su vez hasta el pie de la escalinata, subiendo solo al primer tramo el presidente de la Asamblea con los individuos de la mesa y el presidente del con-

sejo de ministros. Desde aquel sitio leyó Mr. Marrast la Constitución; en seguida se cantó un solemne *Te Deum*, celebrando el arzobispo la misa de pontifical, y acto continuo regresó el clero á la Magdalena. A las once empezaron á desfilar las tropas, primero las diputaciones de la guardia nacional de los departamentos, luego la artillería de París y por último, las legiones de la *banlieu*, las de París, la guardia movilizada, y el ejército. Durante el desfile, se sucedieron sin interrupción las salvas de artillería de los Inválidos, y de los fuertes de Bicetre, de Charenton, de Vincennes, de Romainville, del Este y de Mont-Valerien, quedando terminada la ceremonia á las tres de la tarde.

Con motivo de la proclamación de la Constitución, el general Cavaignac dirigió á las autoridades civiles y militares una circular, marcándoles en cierto modo la línea de conducta política que debían seguir en el desempeño de sus cargos. El jefe del poder ejecutivo quiso sin duda aprovechar esta oportunidad para dar su manifiesto como candidato á la presidencia de la República, y como tal fué generalmente considerado por todos los periódicos ocupados incesantemente en tratar tan importante cuestión. A medida que iba aproximándose el día señalado para la elección del Presidente, todos los partidos políticos que se disputaban el triunfo, ponían en juego con suma actividad los medios y manejos de que cada uno disponía. El general Cavaignac en el documento de que acabamos de hablar trataba de buscar en el partido del orden el apoyo que necesitaba para obtener el poder supremo; y no olvidándose de tocar el poderoso resorte de la religión, terminó su circular con las siguientes notables palabras.

«La Asamblea nacional ha querido que la religión consagre también la solemnidad que se prepara. El gobierno se había asociado antes á este pensamiento, y espera que contribuireis á realizarlo. La Constitución garantiza á todo ciudadano el libre ejercicio de su culto, y profesa la ley eterna del respeto de la conciencia.

«Espero firmemente que hallareis en los ministros de la religión un anhelo patriótico en responder á este llamamiento; han saludado con un sincero homenaje el establecimiento de la República, porque hallan en ella la aplicación de todos los principios de libertad, de igualdad y de fraternidad, revelados al mundo por el evangelio, é incluidos cuidadosamente en la Constitución republicana.

«Estos ministros dirigirán vuestro pensamiento á Dios, que protege la nación y la República; le darán gracias por sus beneficios; y le pedirán otros nuevos para la patria común.

«Tendréis que dar cuenta al ministro, bajo cuyas órdenes esteis colocado, de las medidas que hayáis tomado para la promulgación de la Constitución.

«El presidente del consejo de ministros, encargado del poder ejecutivo.—General, E. Cavaignac.

Esta especie de llamamiento al clero, parecía haber producido los resultados que su autor pretendiera, al ver la siguiente circular que el obispo de Orleans dirigió en seguida á todos los obispos y arzobispos de Francia, recomendándoles la candidatura del jefe del poder ejecutivo.

París 11 de noviembre de 1848.—Illmo. Sr.: Quizá deseeis conocer el unánime sentir de los obispos y eclesiásticos de la Asamblea nacional en las graves circunstancias en que la Francia se encuentra. Despues de maduras reflexiones nos ha parecido que la eleccion del general Cavaignac para presidente de la República ofrecia á la religion mas garantía y al país mas calma y estabilidad que ningun otro candidato. Creemos tambien que el clero debe concurrir á las próximas elecciones, y en ellas valerse de todo su legítimo influjo. Recibid, Illmo señor, el homenaje de mi respetuosa adhesion.—J. J., obispo de Orleans.

No pensaban indudablemente del mismo modo los demas eclesiásticos de la Asamblea, en vista de las protestas que se apresuraron á hacer del anterior *mandamiento electoral*, varios individuos del clero, al tenor de la siguiente:

París 16 de noviembre de 1848.—Muy señor mio: Acabo de leer en nuestro número de hoy una carta atribuida al Illmo. señor Fayet, obispo de Orleans, en la que este prelado da á conocer el unánime sentir de los obispos y eclesiásticos de la Asamblea nacional, acerca de la eleccion de presidente de la República. Es un deber mio declarar en mi nombre y en el de mis colegas eclesiásticos, con quienes he podido conferenciar, que á nadie se ha dado ni podido dar un encargo de esta naturaleza, no pudiendo en tales circunstancias obrar los eclesiásticos sino meramente como ciudadanos.—Recibid, etc.—V. L. Parisis, obispo de Langres.»

No eran estos solos los medios que empleaban los partidarios de Cavaignac para dar el triunfo á su candidato, sino que llegaban á buscar en la misma Asamblea eficaces agentes para trabajar en favor de su patrocinado. Cada dia se concedian en la Asamblea gran número de licencias temporales, á diputados que la solicitaban para pasar á sus distritos, y como el objeto de estas concesiones era bien patente á los ojos de todos, además de la gran falta que para las decisiones hacia en la cámara tan gran número de representantes, pues ascendian ya estos á 300, no pudo menos de llamar la atencion de la Asamblea, y particularmente de los diputados que componen la reunion de la calle de Poitiers, así es, que acordaron remitir una circular á sus compañeros ausentes, invitándoles á volver inmediatamente á ocupar sus puestos en la Asamblea.

Esta circular y el haber renunciado algunos representantes á los per-

misos que se les habia concedido, junto con el language casi unánime de la prensa desaprobando semejante abuso, hicieron que el presidente de la cámara mandara insertar un anuncio en el periódico oficial recomendando el pronto regreso de los diputados ausentes.

Pero mientras los republicanos moderados se movian y agitaban sin descanso para conseguir el triunfo, los republicanos rojos, el partido de la montaña por su parte trabajaba tambien con el mismo objeto. Los diputados de la reunion de la calle Taibout, publicaron á su vez una *declaracion al pueblo* ó programa de sus principios políticos, que terminaba de este modo:

«En suma, queremos lo que quiere el pueblo:

La unidad de poder.

La distincion de las funciones.

La libertad del pensamiento.

La libertad de reunion y de asociacion.

La educacion gratuita.

La revision de las leyes sobre el servicio militar.

La abolicion inmediata de los impuestos que gravan á los objetos de primera necesidad, como la sal, el pescado, etc.

La reforma del impuesto territorial, del derecho de puertas, y de las patentes.

El restablecimiento del impuesto proporcional y progresivo sobre la renta líquida.

La adquisicion por el estado de los caminos de hierro, de los canales, de las minas, etc.

La reforma administrativa, judicial y penal; la justicia gratuita, es decir, la simplificacion de las formas y la reduccion de los gastos.

El derecho al trabajo.

El crédito.

La asociacion.

En fin, queremos pacifica y progresivamente todas las consecuencias de los tres grandes principios de la revolucion francesa, *libertad, igualdad, fraternidad*, es decir, el gobierno de todos, por todos, y para todos: LA REPUBLICA UNA É INDIVISIBLE DEMOCRATICA Y SOCIAL.—En nombre de los representantes de la reunion Taitbout, *Lamennais, Felix Pyat, Bovigier, Mathieu Drome, Martin Bernard, Deville, Th. Bac.*

En esta misma reunion que acordó recomendar por medio de una circular la candidatura de Ledru Rollin, como el único hombre capaz de poner en práctica los principios que profesaban hubo posteriormente una escision entre Raspail y Ledru-Rollin, resultando de ella el que, aunque por una corta minoría, se propusiera al primero para la presidencia; pero ni aun esto pudo tener lugar, pues llegó á tal punto

el desacuerdo entre los republicanos rojos y los socialistas, que en otra reunion de la calle de Richelieu, terminaron por llegar á las manos en medio de las voces de «Abajo la presidencia! Muera Cavaignac! Muera Luis Napoleon! Muera Ledru-Rollin!

Solo el príncipe Luis Napoleon, permanecía pasivo al parecer en medio de la terrible lucha de los partidos y aun no habia publicado su manifiesto anunciado ya varias veces, si bien se aseguraba que no pensaba hacerlo, cosa ciertamente muy notable en un candidato que hasta el presente es quien reñia mayores probabilidades de triunfo.

La Asamblea nacional reeligió de nuevo por su presidente á Mr. Marrast, y continuaba discutiendo los presupuestos; pero ocupados casi exclusivamente los ánimos con la cuestion de la presidencia de la República no ofrecian tanto interés como debieran debates de tanta trascendencia.

No lo fué de poca ciertamente la cuestion que promovió el general Cavaignac en la sesion del 22. El presidente del poder ejecutivo que hasta entonces habia mirado con indiferencia los ataques y las acusaciones que le dirigia la prensa periódica dedicada á hacerle la guerra en la cuestion de la presidencia, cambió de modo de pensar desde que supo que no faltaban representantes de la Asamblea que apoyaban aquellas, en el número de los cuales dijo que debia citar á MM. Garnier Pages, Duclerc, Pagnerre y Barthelemy Saint-Hilaire. El general Cavaignac, despues de manifestar que no podia ya soportar por mas tiempo las calumnias de que era objeto, pidió á la Asamblea que fijara dia para que tanto estos señores como todos los demas que se hallaran en igual caso dieran las esplicaciones que exigia tan delicado asunto.

Inmediatamente se apresuró á recoger el guante M. Garnier Pages, y declaró que toda vez que se le provocaba á entrar en aquel debate queria que las esplicaciones fueran terminantes, para que apareciese la verdad en toda su desnudez. Desagradable y sério en extremo debia ser un careo, pues no era en realidad otra cosa lo que pedia el general Cavaignac, celebrado en presencia de la Asamblea nacional de Francia, entre varios de sus representantes y el gefe accidental de la República. Este debate iba á renovar la memoria de los acontecimientos de junio, esponiendo quizá á la Asamblea á los peligros de que tan milagrosamente habia salido cuando la discusion del informe de la comision investigadora con motivo de aquellos terribles sucesos, y así trató de hacerlo comprender á la Asamblea el representante Mr. Alem-Rousseau, pero sus conciliatorias palabras no fueron escuchadas en medio de la tormenta levantada por la declaracion del general Cavaignac y la respuesta de Mr. Garnier Pagés, que sea dicho de paso, causó una triste sensacion en el ánimo de la mayor parte de los representantes. Por úl-

timo, decidió la Asamblea, á pesar de la impaciencia del general Cavaignac, aplazar para de allí á cuatro dias aquellos debates, por no hallarse presentes MM. Marie, Lamartine y algunos otros de los representantes que por necesidad habrán de tomar parte en ellos.

---

## ALEMANIA.

---

### SUMARIO.

Situacion de Prusia.—Llamamiento al pueblo, de la Asamblea de Berlin.—Proclama del rey.—Disolucion de la guardia nacional.—Declaracion de Berlin y sus arrabales en estado de sitio.—Bando del general Wrangel.—Prorogacion de la Asamblea y determinacion de la misma.—Es arrojada esta del local donde celebraba sus sesiones y se reune de nuevo en otro punto.—Nuevas disposiciones de la Asamblea.—Bando del comandante de Thumen para la entrega de armas.—Felicitaciones de muchos puntos de la monarquía á la Asamblea de Berlin.—Resoluciones con respecto á esta por parte de la de Francfort.—Esplicaciones que dió en la misma de Basserman, sobre su ision á Berlin.—Dimision de Basserman.—Demostracion en favor de la Asamblea prusiana.—Situacion de Viena.—Fusilamiento del diputado Blun.—Protesta de la Asamblea de Francfort sobre esta ejecucion.—Prisiones hechas á consecuencia de la insurreccion.—Fusilamiento de Messenhausen.—Asesinos del conde de Latour.—Modificacion del ministerio autriaco.—Nombramiento de Jellachich y Welden.

La crisis por que está pasando la monarquía prusiana, parecia haber llegado á su mayor grado de incremento, y aun se ignoraba si algunas concesiones mútuas entre la Asamblea y la corona, ó solo la suerte de las armas deberia decidir del resultado. El deplorable conflicto suscitado entre los dos principales poderes del Estado no era en el fondo si no una disputa de prerogativa, puesto que el rey evidentemente solo recurria á medidas extremas por que le habian presentado difíciles en sumo grado todos los medios de conciliacion.

Entre la crisis revolucionaria de Prusia y la que acababa de pasar Austria, habia sin embargo, la gran diferencia de que en esta empezó el movimiento por una insurreccion armada y un acto de indisciplina militar, mientras que en Berlin el terreno de la lucha era el terreno legal, y obrando ambos poderes indispuestos con cierta calma reflexiva podia evitarse tal vez una violenta colision, si bien es verdad al mismo tiempo que en el caso de que esta fuese inevitable, era de temer una lucha mucho mas terrible y prolongada.

Toda la monarquía prusiana se hallaba en gran fermentacion á consecuencia de haberse negado resueltamente el rey á retirar el ministerio Brandenburgo que no contaba con la mayor simpatía en el pueblo, y que desde sus primeros actos habia provocado un conflicto con la Asamblea constituyente que debia producir las mas funestas consecuencias. Hacia algun tiempo que Berlin era el punto de reunion de los demócratas exaltados de la Alemania toda, que desesperado de hacer seguir á la Asamblea de Francfort la senda que ellos se habian propuesto, eligieron la capital de Prusia para teatro de sus operaciones. Las discusiones del congreso democrático, la agitacion de los clubs, las reuniones tumultuosas del pueblo, hicieron concebir al rey temores alto serios quizá; pero de cualquier modo que sea, el haber mandado trasladar la Asamblea á Brandenburgo y suspender por algunos dias sus sesiones, provocaron una resistencia cuya gravedad desgraciadamente nadie podia desconocer, y que no tardó en manifestarse á las claras por medio del siguiente llamamiento hecho por la Asamblea del pueblo prusiano:

«El ministro Brandenburgo, que se ha encargado de la direccion de los negocios del pais contra la declaracion casi unánime de la Asamblea nacional, ha empezado á egercer sus funciones mandando arbitrariamente que se aplace la Asamblea nacional y que traslade sus sesiones á Brandenburgo. La Asamblea de los diputados prusianos ha rechazado este atentado contra sus derechos, adoptando por una gran mayoría la resolucion de continuar sus deliberaciones en Berlin, declarando al mismo tiempo que la corona no tiene derecho para aplazar, transformar, ó disolver la Asamblea nacional contra su voluntad, que la Asamblea considera á los agentes responsables que han aconsejado esta medida á la corona, como incapaces de dirigir la administracion del pais, y que por el contrario, cree que han faltado gravemente á sus deberes para con la corona, el pais y la Asamblea.

«En su consecuencia, el ministerio Brandenburgo ha declarado ilegal la Asamblea y ha amenazado con emplear la fuerza militar para impedir que continúe sus deliberaciones. En estos momentos criticos en que la representacion legal del pueblo se halla dispersada por la fuerza de las bayonetas, os recomendamos que no os dejeis arrebatar las libertades conquistadas; nosotros por nuestra parte las defenderemos hasta morir. Pero no abandoneis, ni aun por un momento, el terreno legal. La aptitud tranquila y resuelta de un pueblo decidido á ser libre, obtendrá con la ayuda de Dios la victoria de la libertad.»

El gobierno por su parte que no permanecia pasivo á estas manifestaciones, dió un decreto disolviendo la guardia nacional, y publicó la siguiente proclama de S. M.

«La anarquía, que desde hace algun tiempo reina en mi capital y

residencia de Berlín, y que amenaza precipitar al país en el abismo de la revolución, me ha obligado, de acuerdo con mi consejo de ministros responsables, á trasladar á Brandenburgo la Asamblea nacional, cuya medida queda aplazada para el 27 de este mes, á fin de que pueda llevarse á ejecución. Tengo por el mismo motivo, que reforzar las tropas que forman la guarnición de mi capital y residencia, y que disolver la guardia ciudadana hasta su reorganización, á consecuencia de su conducta ilegal, en conformidad con el párrafo 3.º de la ley de 17 de octubre sobre la guardia ciudadana. Sé muy bien que estas medidas están espuestas á ser mal interpretadas, y que un partido revolucionario puede abusar de las mismas para despertar entre los ciudadanos bien intencionados, inquietudes acerca del mantenimiento de las libertades otorgadas á mi pueblo. Pero igualmente sé que el porvenir de la Prusia y de la Alemania tiene derecho á exigir esta marcha de mi gobierno y mía. Me dirijo, pues, en este momento decisivo al país entero, á todos mis fieles prusianos, con la confianza de que desaprobareis vosotros completamente la resistencia ilegal, que una parte de vuestros representantes, olvidando sus deberes con respecto al pueblo y á la corona, oponen á la traslación de la Asamblea nacional. Os exhorto á no dar oídos á las insinuaciones con que se os quiera persuadir de que mi objeto es restringir las libertades prometidas en los días de marzo, y que tengo intención de apartarme de la vía constitucional en donde he entrado.

«¡Prusianos! Vosotros que conservais todavía confianza en mí, vosotros que no habeis olvidado la historia de mi casa real y de su posición con respecto al pueblo, os ruego que persistais en los mismos sentimientos, en los buenos como en los malos días.—Mas los que habeis empezado ya á vacilar, os conjuro á que os detengais sobre esa senda escarpada, y á esperar los hechos que van á producirse!—Y os hago aun la promesa inviolable de que ninguna de vuestras libertades constitucionales os serán arrebatadas, y que mis esfuerzos los mas sagrados serán para vosotros, con la ayuda de Dios, los de un buen rey constitucional, á fin de que todos en comun erijamos un edificio sólido, al abrigo del cual para la prosperidad de la Prusia y de nuestra patria alemana, nuestros descendientes gozarán durante siglos, tranquilamente y en buena inteligencia, los bienes de una verdadera libertad.

«¡Quiera darnos Dios su bendición!

«Sans-Souci, 11 de noviembre de 1848.—Federico Guillermo.—Conde de Brandenbourg.—Landenberg.—Strotha.—Manteffel.»

La agitación que reinaba en la ciudad se aumentó despues de la órden del gabinete que prescribia la disolución de la guardia nacional, cuyos batallones se reunieron en seguida para deliberar en comun si debía obedecer ó no, y todos resolvieron unánimemente no entregar

las armas á menos que les fueran arrancadas á la fuerza. Esta desobediencia, segun las palabras del gobierno, hizo declarar á Berlin y los arrabales, hasta un radio de dos millas en estado de sitio, y encargado el general Wrangel de la ejecucion de esta medida publicó el siguiente bando:

«En vista del decreto del ministerio de Estado, de fecha de hoy, en el cual se declara en estado de sitio la ciudad de Berlin y sus arrabales hasta un radio de dos millas, mando lo siguiente:

1.º Se cerrarán todos los clubs y sociedades que tengan un carácter político.

2.º Se prohíben en las calles y en las plazas públicas los grupos ó reuniones mayores de 20 personas durante el dia y 10 durante la noche.

3.º Todos los lugares públicos se cerrarán á las 10 de la noche.

4.º Los carteles, periódicos y otros escritos no podrán imprimirse, venderse ó fijarse, sin que preceda al efecto la autorizacion del presidente de la policia de Berlin.

5.º Todos los extranjeros que no justifiquen legalmente el objeto de su residencia en la ciudad, tendrán que salir de ella y de su territorio en el plazo de 24 horas, bajo pena de espulsion.

6.º Los extranjeros que lleguen armados serán desarmados en los puestos militares.

7.º La guardia ciudadana ha sido disuelta por un real decreto de 11 de este mes, para proceder de nuevo á su organizacion; esta reorganizacion no podrá verificarse mientras dure el estado de sitio.

8.º Mientras dure el estado de sitio, nadie podrá llevar armas, á no ser que se halle espresamente autorizado para ello por mí ó por el presidente de la policia.

El que lleve armas sin tener esta autorizacion, será inmediatamente desarmado.

9.º Las autoridades legales existentes seguirán en el ejercicio de sus funciones, y serán apoyadas por mí del modo mas enérgico en la ejecucion de las medidas que adopten, en cuanto estas medidas se hallen conformes con las anteriores disposiciones.

10. La ciudad de Berlin es responsable de todos los daños que sufran las propiedades públicas ó particulares, en el caso de tener que ahogar cualquiera resistencia contra la fuerza armada.

11. Los asuntos de los habitantes, los trabajos reales y privados, el comercio y la industria, no sufrirán restricciones de ningun género con la declaracion del estado de sitio.

Berlin 12 de noviembre de 1848.—El comandante en jefe de las tropas en las Marcas, general de caballería.—Wrangel.»

La Asamblea, sin embargo del real decreto de prorogacion, seguía reuniéndose en el local ordinario, hasta que ocupado este por la fuerza militar, siguió celebrando sus sesiones en el palacio llamado de Rusia, y despues en el salon de la sociedad de arcabuceros, decidiendo así mismo reunirse en caso de necesidad, en las salas capitulares que el ayuntamiento habia puesto á su disposicion. Este empeño de la Asamblea en continuar reuniéndose á todo trance, produjo una manifestacion del ministerio, en la cual declaraba que los actos y acuerdos emanados de aquella Asamblea, desde la fecha del decreto de aplazamiento, ó que emanaren en lo sucesivo, carecian de toda eficacia, y no podian por lo tanto ser reconocidos por el gobierno del Rey.

Pero á pesar de todas estas conminaciones del gobierno y de las fuerzas imponentes que se habian hecho ya entrar en la capital, la Asamblea recibia á cada momento felicitaciones del interior y del exterior, por la conducta enérgica y resuelta que observaba, y entre ellas le fué presentada por mas de 300 estudiantes, una declaracion que decia: «La Asamblea nacional tal como se halla constituida, y funcionando en este momento es el órgano legal del pueblo prusiano.»

Continuando, pues, la Asamblea en su propósito de seguir adelante con sus reuniones, en la celebrada el dia 12 en el salon de los Arcabuceros, reeligió presidente por unanimidad á Mr. Unruch, el cual con este motivo reprodujo su juramento de morir antes que abandonar su puesto, declarando otro tanto los 250 diputados que se hallaban presentes. Empero la resistencia opuesta por la Asamblea constituyente, la guardia ciudadana y el pueblo de Berlin á los decretos del ministerio Brandenburgo, no habian traspasado aun los limites del carácter pacífico que desde un principio habia tomado, y ambas partes parecian animadas del mismo deseo de no llegar á las manos, manifestando el propio deseo hasta los mismos soldados. El ministerio, sin embargo, no queria ceder en nada de sus exigencias, ni disminuir sus pretensiones, y la Asamblea por su parte se hallaba cada vez mas animada en su tarea, por las numerosas felicitaciones que seguia recibiendo de todos los puntos de la monarquia.

El dia 13 por la mañana, despues de elegir tres nuevos vice-presidentes, la Asamblea adoptó por unanimidad una proposicion, declarando ilegal el estado de sitio; y otra autorizando al presidente, ó en su defecto al vice-presidente, para que pudiera convocar en cualquier parte la reunion de la Asamblea, en el caso de que fuera disuelta por la fuerza. Acordó en seguida dar gracias al pueblo de Berlin por su actitud tranquila, y adoptó en fin, la redaccion de una memoria sobre los últimos acontecimientos, que sirviera de acusacion contra el ministerio Brandenburgo, la cual se repartiria al pueblo de la capital y las provincias.

Remitióse sobre la marcha esta memoria al procurador fiscal Sethe, acompañada de la carta siguiente:

«El señor fiscal recibirá adjunta la memoria adoptada por la Asamblea nacional, relativa á los atentados del ministerio Brandenbourg, culpable de alta traicion. En su consecuencia, el fiscal procederá á lo que haya lugar, cumpliendo su deber, por haberlo así acordado la misma Asamblea en sesion de hoy.—Berlin 13 de noviembre de 1848.—Por la Asamblea nacional, el presidente D' Unrúch.»

Despues de aplazada esta sesion á las dos de la tarde, el vice-presidente Ploenis y dos secretarios quedaron en el local como estaba convenido, para recibir los mensajes y las diputaciones que fuesen llegando. Pero de allí á un momento fué cercada la casa por algunos batallones de tropa, penetrando en ella el gefe de día acompañado de varios oficiales y de un constable. Las representaciones del conserge, que fué quien primero se presentó, apoyándose en su derecho de domicilio y el acta del *habeas corpus*, fueron rechazadas por el gefe militar, diciendo que se trataba en aquel instante de impedir á los miembros de la Asamblea nacional que continuasen deliberando. El vice-presidente se hallaba con los dos secretarios en la sala principal, donde habia tomado posesion de la silla de la presidencia. Inmediatamente le fué hecha la intimacion de abandonar aquel sitio, con cuantos diputados habia allí aun; pero se opuso con tanta energia á aquella intimacion, y declaró tan positivamente que estaba resuelto á no ceder sino por la violencia, que hubo un tiempo de incertidumbre bastante largo, y el gefe, que no podia exhibir ninguna orden por escrito para el acto en cuestion, despues de haber dado políticamente mil excusas, se vió en la necesidad de enviar un ayudante al general Wrangel pidiéndole dicha orden. Llegada esta, fué renovada la intimacion con la misma politica que antes; pero el vice-presidente y los dos secretarios la rechazaron sin embargo, diciendo que no la obedecerian sino á la fuerza, por lo cual nada pudo conseguirse por los medios pacíficos. Entonces el gefe mandó á los soldados ejecutar la orden y entrando éstos en la sala cogieron del brazo á los diputados presentes y de este modo les pusieron en la calle, en donde delante de algunos miles de bayonetas, el vice-presidente Ploenis y despues el secretario Scheneider protestaron aun solemnemente contra la violencia ejercida con la Asamblea nacional prusiana; siendo tal la forma de esta protesta, que todas las tropas, conmovidas en gran manera, lanzaron vivas en honor de los representantes.

Arrojados así del segundo local los miembros de la Asamblea, determinaron reunirse en la sala consistorial llamada de Colonia; pero á la hora señalada la encontraron ocupada por las tropas, que iban rechazando á cuantos diputados llegaban. Informado entonces de todo el presi-

dente Unruch, y retiradas las tropas despues de una hora á consecuencia de haber intervenido y conseguido una órden para ello el consejo municipal, convocó inmediatamente la Asamblea en el referido punto, á donde acudieron con gran prontitud casi el número total de representantes, y entre otras resoluciones adoptaron por unanimidad la siguiente:

«El ministerio Brandenbourgo no está autorizado para disponer de los fondos del Estado, ni para cobrar las contribuciones, mientras la Asamblea nacional no pueda continuar libremente sus sesiones en Berlin. Esta resolucion quedará en todo su vigor desde el 17 del actual mes de noviembre.»

Al propio tiempo la guardia nacional no solo se negaba á entregar las armas, segun lo prescrito en el bando publicado al efecto, sino que segun una manifestacion del gobernador militar en la órden del dia, despues del nuevo plazo de 24 horas concedido para la entrega, habian sido desarmadas algunas patrullas, en cuya consecuencia se publicó el nuevo bando siguiente:

«Como el plazo señalado para la entrega de las armas ha trascurrido nuevamente, sin habérsele dado cumplimiento, el deber de las autoridades en esta ocasion es proceder sériamente á que se verifique la entrega de las armas, confiadas por el Estado á la guardia ciudadana.

«Al mismo tiempo se debe impedir que las armas sean arrebatadas á cuantos quieren entregarlas, como ha sucedido ya mas de una vez.

«Por órden del comandante militar, las patrullas, llevando consigo carruages de transporte, recorrerán las calles desde las nueve de la mañana. Luego que estas patrullas hagan una señal con el tambor, todas las armas y municiones que se hallen en las casas serán colocadas en el umbral de la puerta, de donde las tomarán las patrullas.

«Si todavía no fuese obedecida esta intimacion, los propietarios de las casas y los poseedores de armas, atraerán sobre sí las consecuencias inevitables de una visita domiciliaria, con el fin de arrebatarse las armas á la fuerza.

«La autoridad militar espera de los leales sentimientos de los habitantes que serán las tropas ayudadas en esta difieil mision, y que no se atraerá por medio de una resistencia inesperada, los mas grandes peligros sobre la ciudad y la patria.

«Por cada arma recibirá el que la entregue su correspondiente recibo.

«Berlin 14 de noviembre de 1848.—De Thumen, general mayor y comandante.»

A pesar de todo, el desarme se hacia con suma lentitud, y aunque el gobierno siguió tomando algunas medidas, tales como las de publicar

la ley marcial, y la de hacer salir de la capital á todos los extranjeros, no podia desconocerse lo difícil que seria el desenlace de la terrible crisis en que se hallaba la monarquía prusiana, bien fuese por la falta de energía de aquel en seguir su sistema de política, ó bien por que este no fuese en realidad el mejor y mas á propósito en semejantes circunstancias.

Indudablemente las voces que empezaban á circular de que se entraría en el camino de las concesiones deberian tener algun fundamento, pues ya se advertia cierta divergencia entre el ministro Brandenbourgo y alguno de sus colegas, lo cual nada tenia de estraño, considerando los movimientos ocurridos en varios estados de la monarquía, en favor de la Asamblea de Berlin, y que la mayor parte de los puntos principales, segun llevamos dicho, la dirigian mensajes en el mismo sentido, entre los cuales muchos estaban concebidos poco mas ó menos al tenor del siguiente :

«Alta asamblea: Los que suscriben, individuos de la landwehr y de la reserva de Colonia, declaran que dan todo su asentimiento á las resoluciones de la Asamblea nacional de Berlin del 9 de este mes; que en los momentos actuales y mientras dure el conflicto con la corona, solo reconocen las resoluciones de la Asamblea nacional como obligatorias para el pais, y que por lo tanto se ponen á la disposicion de la Asamblea nacional.

«Ruegan ademas á la alta Asamblea que dirija una proclama á la landwehr, para que esta se levante como en 1813, y destruya ahora á los enemigos interiores del pais, como entonces destruyó á los enemigos del exterior.»

Por otra parte la Asamblea nacional alemana de Francfort, parecia tambien dispuesta á decidirse por el partido del pueblo, segun las proposiciones presentadas por algunos diputados con este objeto, y la última principalmente para que retirara al comisionado en Berlin Mr. Basserman por haber hecho causa comun con la corona de Prusia, y opuéstose á las resoluciones de la Asamblea. Pero á consecuencia de las esplicaciones que á su regreso á Francfort dió M. Basserman á la Asamblea alemana, se detuvo esta algun tanto en vituperar los actos del gobierno prusiano, y el gobierno central envió otros dos comisionados estraordinarios suspendiendo por el pronto toda manifestacion relativa á los asuntos de aquel reino. M. Basserman que pasó á Berlin con el carácter, puede decirse, de un ministro plenipotenciario, declaró á la Asamblea de Francfort que habiendo intentado ser mediador cerca de M. Unruch, presidente de la de Berlin, fueron vanos todos sus esfuerzos para atraerle á un arreglo pacífico, no habiendo obtenido otras condiciones que las siguientes propuestas por un diputado de la izquierda

moderada: 1.º Alejar de los estados prusianos á los príncipes de la real casa; 2.º la prision del general Wrangel y de todos los miembros del actual gabinete; 3.º poner en acusacion y juzgar como reos de alta traicion á los susodichos funcionarios; 4.º la promesa de que la corona aceptará sin condicion todas las resoluciones de la Asamblea nacional, hasta que esté concluida la constitucion.

M. Basserman hizo, por último, notar á la Asamblea, que despues de esto le parecia imposible todo género de mediacion amistosa, y terminó diciendo que ponía en manos del Vicario del imperio su dimision de secretario de Estado.

Los diputados que en aquella sesion formaban la minoria de la Asamblea, al ver que esta variando de opinion, habia desechado las proposiciones, que la fueron presentadas en favor de la Asamblea y pueblo de Prusia, publicaron en seguida la siguiente proclama:

«Los infrascritos individuos de la Asamblea nacional alemana han visto con el mas profundo sentimiento que la mayoría de la Asamblea ha rehusado hoy la discusion inmediata de las medidas necesarias para poner término al conflicto entre la corona y la representacion nacional prusiana.

«Estamos íntimamente convencidos de que la suerte de Prusia y la de la Alemania han llegado al punto en que debe decidirse si la Alemania podrá conseguir la unidad y libertad organizándose constitucionalmente con tranquilidad, ó si por el contrario solo lo conseguirá despues de largas y sangrientas revoluciones. Sabemos tambien que en este momento un suceso cualquiera puede fijar la suerte de nuestro pueblo para mucho tiempo: por esto no debemos guardar silencio, y esta es la razon por que decimos al noble pueblo prusiano: ¡colócate como un solo hombre alrededor de la representacion nacional, y ejecuta sin tardanza sus decretos! sacrificala lo que tengas mas querido, porque se trata de la cosa que mas te interesa, la libertad.

«Es claro como la luz del medio dia que el derecho está de parte de los representantes, y sin embargo se opone la fuerza brutal á la Asamblea nacional, que en las cuestiones de Constitucion ó de su propia existencia tiene los mismos derechos que la corona, y se ha envilecido la dignidad del pueblo mismo. Solo se da por escusa á esta conducta algunos escesos deplorables, cuya repeticion pudiera impedirse con medidas legales de seguridad, pero nunca atentando á la libertad. ¡Pueblo prusiano! tu suerte y la del resto de la Alemania están íntimamente unidas. Perseverancia en tan justa lucha; nosotros te somos fielmente adictos. La libertad y la unidad conseguirán la victoria. Francfort 18 de noviembre.— Siguen 160 firmas.»

Lo que aun mantenía en fin, la tranquilidad en Alemania, al decir

de la *Gaceta de Augsburgo* era la confianza de las personas sensatas en la Asamblea nacional y en la union de los principes con esta Asamblea: si se destruyese esta confianza, un grito unánime de todos los ciudadanos, de todos los verdaderos amigos de la patria, revelaria á los que desconocen voluntariamente los sucesos, que no queda otro recurso á Alemania sino seguir por el camino que se ha trazado hasta conseguir el objeto de la libertad, que es el objeto espresamente señalado.

Viena, mientras tanto, despues de la entrada en ella de las tropas imperiales, empezó á sufrir el rigor de las nada templadas medidas del general Windischgraetz, que continuaba mandando en la capital, en virtud de las órdenes que desde Olmutz le dirigia el Emperador. Cada dia se verificaban nuevas y numerosas prisiones, contándose entre estas la de varios de los principales gefes de la insurreccion, que inmediatamente pasaban á ser juzgados por el consejo de guerra permanente. Condenado á muerte por éste el diputado de Francfort, Roberto Blum, fué pasado por las armas sin miramiento ni consideracion de ninguna especie. Esta ejecucion desaprobada por todos, produjo una sensacion y disgusto tan generales, que hasta la Asamblea nacional de Francfort, aprobó por unanimidad una proposicion, en la que protestaba á la faz de toda la Alemania, contra el arresto y la ejecucion del diputado Blum, verificados contra la ley del imperio de 30 de setiembre, y conjuraba al ministerio imperial, á que tomase las medidas mas enérgicas para que fuesen juzgadas y castigadas las personas que concurren directa ó indirectamente á dicho arresto y dicha ejecucion. No contenta con esto la referida Asamblea, nombró dos comisarios para que pasaran á Viena á indagar las razones en que habia podido fundar la dura resolucion de quitar la vida á uno de sus diputados, y para que la informaran de todo.

La capital de Austria presentaba el triste espectáculo de una ciudad que acabara de ser teatro de una guerra civil encarnizada, no pasando apenas un dia, sin que se pronunciara alguna sentencia de muerte. La consternacion esparcida entre los habitantes por estas ejecuciones, parecia sin embargo que iba á cesar con la esperanza de que se sucediera una nueva marcha menos sensible y funesta, habiéndose presentado al general Windischgraetz varias comisiones con este objeto, entre ellas una del cuerpo diplomático.

A pesar de todo esto, y de haber publicado la *Gaceta de Viena* un aviso oficial diciendo, que de las 1,600 personas arrestadas á consecuencia de la última insurreccion, habian sido declaradas inocentes y puestas en libertad 996, el consejo de guerra decretó y fué ejecutada en seguida la sentencia de muerte contra el comandante general de la guardia nacional Messenhausen, á quien unas veces se habia supuesto indultado, y otras que habia conseguido fugarse, y continuaban aun haciéndose

bastantes prisiones, en cuyo número se contaban últimamente dos de los asesinos del conde de Latour.

Al fin se verificó la modificación de que se hablaba así en el ministerio como en las principales autoridades de Viena, quedando definitivamente nombradas las personas siguientes:

El príncipe Felix Schwarzenberg, presidente y de Negocios extranjeros; el conde Stadion, del Interior; el general baron de Cordon, de la Guerra; M. Kraus, de Hacienda; M. Fhienfeld, de Agricultura; M. Bruc, del Comercio; M. Pratobevera, para Justicia, y M. Helfat para Cultos é Instrucción pública.

El baron Jellachic debía tomar el mando en jefe de toda la Hungría, y el general Welden habia ya tomado posesion del gobierno de Viena, con cuyo motivo publicó una proclama, en la cual recomendaba á todos los *buenos* que se unieran á él para esterminar á los *malos*.

---

## ITALIA.

---

### SUMARIO.

Insurreccion de la Lombardia.—Proclama del emperador de Austria á su ejército de Italia.—Contribucion impuesta á los milaneses por el mariscal Radetzky.—Efectos que produjo.—Estado de la mediacion siciliano-napolitana.—Temores de movimiento en Roma.—Asesinato del ministro Rossi.—Insurreccion en esta ciudad.—Atentado en Módena.

El plan de la insurreccion lombarda abortó, al decir de personas bien informadas, por haberse adelantado algunos pueblos; pero de cualquier modo que fuera, el entusiasmo que durante algunos dias parecia haber producido el rápido levantamiento de los valles de Lombardia, se habia amortiguado casi completamente. Sin embargo de la seguridad que en vista de aquella malograda insurreccion, deberia tener el emperador de Austria, con respecto á la fidelidad de su ejército de Italia, hizo circular entre él la siguiente proclama, que publicó con motivo de los últimos disturbios ocurridos en su propio reino.

*Proclama del Emperador.*—A mi ejército de Italia: «Hace mucho tiempo que el partido de la revolucion, reconociendo con justicia en mi ejército uno de los apoyos mas firmes del trono constitucional, y el principal baluarte de la monarquía amenazada, dirige sus esfuerzos á sedu-

ciros, intentando por todos los medios posibles sorprender vuestra lealtad y haceros infieles al cumplimiento de vuestro deber. Estas vergonzosas tentativas se estrellarán contra la fidelidad y adhesión que constantemente habeis manifestado á mi casa y á mi persona.

«Pero es á vosotros particularmente, amados hijos de Hungría y de Croacia, á quienes me dirijo. Escuchad la voz de vuestro rey, que tan entrañablemente como vosotros mismos desea y quiere el bien de vuestra hermosa patria. En Hungría, un partido criminal ha turbado por medio de intrigas de todo género, la paz entre las naciones que, desde hace siglos, vivían en buena inteligencia; su maldad llegó hasta el extremo de encender la guerra civil, rompiendo todos los lazos del orden y de la legalidad, y arrastrando á algunos de vuestros hermanos á tomar parte en la insurrección.

«Sé que ese mismo partido, bajo el falso pretexto de que la patria está en peligro, reclama vuestro socorro, no perdonando ningún medio para determinaros á romper conmigo y producir la caída del trono que vuestros padres han defendido tantas veces con su sangre. No os dejéis engañar por las palabras de esos falsos patriotas. Están en relaciones íntimas con los enemigos del Austria, y son los principales autores de las actuales desdichas.

«Las libertades otorgadas por mí á los húngaros, la igualdad de todos mis súbditos de Hungría están garantidas por mi real palabra. Yo seré fiel á mis promesas. Pero no vacileis, y pensad en la santidad de vuestro juramento. Mi misión será, con la ayuda de Dios, restablecer el orden y la paz interior en Hungría: la vuestra es defender la patria común contra el enemigo extranjero que amenaza. Tened confianza en mí y en vuestro anciano general. Las victorias á que os ha conducido han valido el reconocimiento de vuestra patria, y una gloriosa página en la historia: él será vuestro guía en el sendero del deber y del honor.»  
—Olmütz 28 de octubre de 1848.—Fernando.—Wessemburg.

El mariscal Radetzky seguía siempre en Milan causando mil vejaciones á sus habitantes, y últimamente impuso una contribución, cuyas cuotas debían fijarse particularmente para cada uno, á los individuos del gobierno provisional disuelto, á los que tomaron parte activa en las comisiones, y á los que se pusieron á la cabeza de la insurrección, ó concurrido material ó intelectualmente á ella. Esta contribución debía realizarse en seis semanas, quedando afectas á ella las propiedades de los que debían pagarlas.

Este impuesto odioso y arbitrario produjo serias interpelaciones en la sesión que celebró el día 15 el parlamento piamontés. En ella el diputado Mauri después de un brillante discurso, preguntó al gobierno si era su ánimo contemplar impasible el martirio y saqueo organizado, im-

puestos hacia tres meses á la Lombardía, y el ministro de lo Interior contestó, que el gobierno tenia hechas reclamaciones á los gabinetes francés é inglés, para que las potencias mediadoras interviniesen con el Austria, á fin de que no se llevara á cabo la contribucion exigida por el mariscal Radetzky, y en todo caso para protestar contra tan violentas medidas, que infringian escandalosamente la Constitucion del pais. Pero la Cámara sin embargo adoptó por unanimidad estas tres resoluciones:

- 1.<sup>a</sup> Que se imprimiese el discurso de Mr. Mauri.
- 2.<sup>a</sup> Que constase su indignacion por los horrores cometidos en Milan y la conducta odiosa del mariscal que los habia prescrito.
- 3.<sup>a</sup> Que se invitase al gabinete empleara en lo sucesivo medios mas eficaces para impedir la repeticion de semejantes despojos y atrocidades.

El cuerpo municipal de Milan por su parte, protestó enérgicamente contra la arbitraria disposicion de Radetzky, fundándose en la capitulacion de aquella ciudad, por la cual se declaraban sagradas las vidas y haciendas de los ciudadanos, y en el decreto de amnistía publicado á nombre del Emperador, que prohibia recordar los hechos de la revolucion.

Aunque muchos diarios italianos habian anunciado que se hallaban definitivamente arreglados los negocios de Sicilia, nada era menos cierto sin embargo, pues que ni un paso tan solo se habia adelantado en ellos. En Nápoles se esperaba al enviado inglés Mr. Temple, portador de instrucciones de lord Palmerston, el cual tenia orden de obrar de acuerdo con el embajador francés Mr. de Rayneval. Decíase que debian presentar mancomunadamente una especie de *ultimatum* en forma de nota al gobierno napolitano, en la que se trataria, no solo de dar á los sicilianos todas las garantías que les habian sido aseguradas en 1812, sino de obtener para la Sicilia una separacion completa, en el sentido de que tuviese ejército propio y representacion independiente en el extranjero. De todos modos el armisticio seguia observándose fielmente, y debería parecer muy extraño, que favoreciendo tanto á los sicilianos esta suspension de hostilidades, fuese aceptada por tan largo tiempo por el gobierno de Nápoles, á no ser cosa sabida que este habia recibido de Rusia promesas de apoyo y proteccion, que le hacian esperar un arreglo entre los agentes diplomáticos de Francia é Inglaterra.

El ministerio romano estaba concentrando tropas en la capital, temiendo sin duda algun movimiento del pueblo con motivo de la apertura de las cámaras. En tiempo del ministerio Mamiani podian asistir á las tribunas públicas sobre 2,000 personas y actualmente solo habian dejado espacio para unas 100, con objeto de evitar toda demostracion bulliciosa.

La exaltacion revolucionaria no se habia estinguido aun en la capi-

tal del mundo cristiano. El conde Rossi antiguo embajador de Francia en Roma, y gefe á la sazón del ministerio de Pio IX, fué asesinado al bajar del coche para entrar en la Cámara de los diputados, de una puñalada que le tiraron al cuello. Aun tuvo fuerza para subir tres escalones, y en el cuarto cayó muerto en los brazos de los que habian acudido á socorrerle.

El asesinato del conde de Rossi fué el preludio de grandes sucesos posteriores.

El 16 por la noche, una turba de amotinados se agolpó al palacio Quirinal, y disparó muchos tiros, de que resultó muerto uno de los familiares mas queridos de Su Santidad.

Tambien prendieron fuego á una de las puertas, con intento de penetrar en el interior de palacio. El papa manifestó por largo tiempo una firmeza sorprendente, pero al fin se vió forzado á ceder á las exigencias de los amotinados, y en su virtud quedó nombrado el ministerio Mamiani.

El 18, la tranquilidad estaba restablecida, aunque se presentaban síntomas alarmantes para el porvenir.

En Módena, ha ocurrido tambien un terrible atentado. S. A. R. el duque reinante, ha estado á punto de perecer á manos de un asesino que le disparó dos tiros en vago. El oficial que iba á su lado fué herido y logró á pesar de todo arrestar al criminal.

---

## ESPAÑA.

---

### SUMARIO.

Estado de las facciones en Cataluña.—Vuelta á Barcelona del general Córdova.—Interceptacion de correos.—Aparicion del Estudiante de Villasur.—Desaparicion de dos partidas carlistas en Castilla la Vieja y Cáceres.—Presentacion de facciosos á indulto.—Convocatoria á Córtes.—Indulto.—Recibe S. M. la Reina al ministro plenipotenciario de Bélgica.—Relevo del general Córdova y nombramiento del de igual clase don Manuel de la Concha.

Cada dia va siendo mas crítica la situacion del principado de Cataluña, y cada vez mas necesario poner un pronto y eficaz remedio para atajar la guerra civil que destroza á aquel desdichado pais. Los facciosos cuyo número llega ya aproximadamente al de 5 ó 6,000, son suficientes para entretener y causar sérios disgustos y pérdidas de consideracion, á un ejército de 40,000 hombres. A los descalabros de Bofill y Paredes, de que

ya hemos dado cuenta en nuestros números anteriores, tenemos hoy que añadir la derrota por las fuerzas de Cabrera, de la columna de Manresa, fuerte de 600 hombres, al mando del brigadier Manzano, entre aquella población y el puente de Cabriana, quedando herido y prisionero en la acción el referido brigadier con casi toda la fuerza que mandaba.

Los habitantes de Vich estaban á menudo en un continuo sobresalto, por tener que salir de la ciudad toda la fuerza disponible á perseguir las facciones que vagaban por aquellos alrededores.

El día 19 recibió el ayuntamiento de Reus un oficio del cabecilla Masgoret, titulado comandante general de aquella provincia, en el cual pedía tres cuartas partes de la contribucion que exigía antiguamente el gobierno, amenazándole que de no hacerlo, bloquearian la población estrechamente, y se llevarían en rehenes á cuantos pudieran haber de aquella ciudad, así como todos los géneros y efectos que entraran ó salieran de ella.

El mismo cabecilla invadió la villa de Monblanch al frente de unos 200 facciosos, y como por ser día festivo se hallaran sus tranquilos habitantes en la plaza, formó en ella Masgoret la mayor parte de sus fuerzas, dejando las restantes en las afueras de la población, registraron los facciosos algunas casas, y se marcharon á las pocas horas llevándose á dos soldados y un regidor del ayuntamiento. También los carlistas estuvieron en Falcet en número de unos 250 al mando de Basquetas, Simonet, etc., y exigieron 100 onzas de oro, llevándose del mismo modo á cuatro contribuyentes hasta que el pueblo aprontase la cantidad pedida.

Pero no se limitan ya los facciosos solamente á vagar por la montaña y entrar de paso en alguno que otro pueblo, sino que tienen establecido en varios de ellos sus cuarteles generales, y hasta cuentan ya en el día con su depósito de prisioneros y hospital de sangre, lo mismo que si se tratara de una guerra formal y regularizada. A todo esto es bastante el número de mozos que hasta de los pueblos mas inmediatos á Barcelona se marchan á la facción, en la cual parece cierto haber mucho orden y no poca subordinación y disciplina.

Parecía que los facciosos habian formado empeño decidido en entrar en la población de Mayals, pues á pesar de haber sido rechazados cuantas veces intentaron penetrar en ella, se presentó por cuarta ó quinta el 21 delante de sus puertas el cabecilla Ramonet; pero sufrió la misma suerte que las anteriores; al retirarse incendió su gavilla un molino y muchos pajares de los vecinos. El cabecilla Monserrat estuvo el mismo día en San Boy, y se apoderó de todos los caballos, de los ómnibus y demas carruages que encontraron en aquellas inmediaciones.

En medio de todas estas proezas de los facciosos en Cataluña, el capitán general del principado señor Córdova regresaba á Barcelona, dejando las cosas en el mismo estado y quizá peor que se hallaban á su salida á la tan decantada campaña anunciada desde su arribo á aquella provincia. A consecuencia, sin duda, de no haber podido dar cima al plan que necesariamente debiera concebir para el desempeño del importante cargo que se le habia confirmado, el general Córdova cumpliendo con lo que ofreció en su proclama al encargarse del mando militar de Cataluña hubo de pedir al gobierno le relevara de él, pues como diremos mas adelante, éste lo hizo en seguida nombrando para reemplazarle al general Concha.

Ademas de los perjuicios y vejaciones que los facciosos hacen sufrir á los pueblos por donde transitan, no son menores los que causan á toda la nacion, interceptando los correos. Y no son ya solos los de Cataluña, sino que el de la Mala ha empezado á correr igual suerte, de resultas probablemente de haber aparecido en la provincia de Burgos una partida de veinte y cinco ó treinta hombres, capitaneada por el famoso Estudiante de Villasur.

Mas afortunadas otras provincias, en donde así mismo habian levantado la cabeza algunas partidas montemolinistas, en unas han sido completamente deshechas, como sucedió á la que apareció el dia 20 en San Roman de la Hornija, provincia de Valladolid, y en otras se han presentado á indulto, como se ve por el siguiente

Boletín oficial extraordinario de la provincia de Cáceres, del martes 21 de noviembre de 1848. Artículo de oficio.—Gobierno político de esta provincia.—Habitantes de la provincia de Cáceres: La faccion montemolinista que al mando de los Cuestas y Rafael Pulido vagaba por las montañas de Guadalupe, se ha sometido en Deleitosa á las autoridades legítimas, y acogidose al indulto concedido por S. M. Que desaparezca de entre vosotros el temor de ver renacer en nuestro pais el azote de la guerra civil. Entregaos tranquilos y contentos á vuestras ocupaciones habituales, y dejad que el remordimiento y la desesperacion sean el torcedor continuo de esos pocos malos españoles, desleales y perjuros, que hacian votos impíos por el triunfo de los enemigos de la reina, que lo son tambien de vuestra dicha y prosperidad.

Cáceres 21 de noviembre de 1848.»

Por último seguian presentándose igualmente á indulto algunos carlistas, siendo muy notable el haberlo verificado, cuando acababa de recibir el grado de brigadier, el antiguo cabecilla Pons, conocido por el Pep del Oli, y junto con él un segundo comandante, tres capitanes y

algunos oficiales, todos de los que han servido en la pasada guerra y algunos de ellos en la actual.

Inauguró el gobierno sus disposiciones en la presente quincena convocando las cortes por medio del siguiente real decreto.

«Conforme con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Se convocan las cortes del reino para el 15 de diciembre del presente año. Los senadores y diputados se reunirán al efecto en la capital de la monarquía.

Dado en palacio á 18 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion del reino, El conde de San Luis.»

Con la misma fecha que el anterior, y en celebridad de los dias de S. M. la Reina doña Isabel II, apareció igualmente, concediendo un indulto, (1) otro real decreto concebido en estos términos:

«Deseando ejercer mi real clemencia con todos aquellos reos, cuyos delitos se prestan fácilmente por su poca gravedad al arrepentimiento y á la enmienda, atendidas las razones que me ha espuesto mi ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Concedo indulto general á todos los reos de causas fenecidas ó pendientes cuyos delitos no hayan merecido ó merezcan mayor pena que la de un año de presidio, arresto, prision ó confinamiento por delitos comunes y dos por causas políticas.

Art. 2.<sup>o</sup> Esceptúanse de este indulto:

1.<sup>o</sup> Los que ya hubieren sufrido otra condena por cualquier género de delitos.

2.<sup>o</sup> Los reincidentes, aunque no hubieren llegado á ser encausados.

3.<sup>o</sup> Los que hallándose pendientes sus causas ó rematados ya, se hubieren fugado de la cárcel ó presidio.

4.<sup>o</sup> Los condenados en rebeldía.

5.<sup>o</sup> Los rematados que tengan otra ú otras causas pendientes.

6.<sup>o</sup> Los que se hallen sujetos al fallo de los tribunales por dos ó mas causas á la vez.

7.<sup>o</sup> Los que en la cárcel ó presidio hubieren dado motivo para ser castigados con mayor pena que la simple reprehension.

8.<sup>o</sup> Los casos de falsificacion y demas escludidos en los anteriores indultos generales.

Art. 3.<sup>o</sup> No se reputarán comprendidos en el párrafo tercero del artículo anterior, y si en esta real gracia, los que, habiendo sido estraidos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor, hubieren regresado á ellos ó presentádose á la autoridad en término de segundo dia, siempre que en este tiempo no hubieren hecho armas contra la fuerza pública, ni cometido otro género de delito.

A los que en igual caso no les hubiere sido posible la evasion y pre-

---

(1) Véase en la *Parte Critica* el artículo *Indulto general*.

sentacion dentro de dicho término, les queda el recurso á Mi real clemencia, cuando lo verificaren, reservándome Yo la apreciacion de las circunstancias.

Art. 4.º La presente real gracia se reputará no concedida en caso de ulterior reincidencia.

Mis fiscales pedirán, y decretarán los tribunales, que ademas de la pena á que dicha reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado la remitida con aquella calidad por este decreto.

Art. 5.º Exceptúanse tambien los sentenciados por delito de vagancia, si no dieren caucion de dedicarse al trabajo ú ocupacion licita en el término de quince dias, durante el cual quedarán para este efectos bajo la vigilancia de la autoridad local, y bajo la del ministerio fiscal por todo el tiempo de la condena, cumpliéndose esta á peticion del mismo por mera providencia de ejecucion de las salas de gobierno en aplicacion de este decreto.

Art. 6.º El presente indulto se aplicará á reclamacion de los interesados por los tribunales que conocen de las causas pendientes, y respecto de los rematados que hubieren causado la ejecutoria, oyendo siempre al fiscal.

Dado en Palacio á 19 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.»

El mismo dia de Santa Isabel se dignó S. M. la Reina recibir en audiencia particular al señor baron Du Jardin, nombrado ministro residente de Bélgica en esta córte. S. M. estaba acompañada del señor primer secretario del despacho de Estado y de la real servidumbre, cuando el introductor de embajadores, la anunció la presentacion del señor baron Du Jardin.

Despues, en fin, de varios nombramientos de comisarios régios para la inspeccion de la agricultura general del reino, terminan las disposiciones del gobierno con estos dos reales decretos:

«Atendiendo á las razones que me ha espuesto el teniente general don Fernando Fernandez de Córdova, vengo en relevarle del cargo de capitan general de Cataluña para que pueda desempeñar el de director general de infanteria que al propio tiempo ejerce.

Dado en palacio á 23 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.»

«Teniendo en consideracion las relevantes circunstancias que concurren en el teniente general don Manuel de la Concha, marqués del Duero, vengo en nombrarle capitan general de Cataluña.

Dado en palacio á 23 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.»